



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00371 00
DEMANDANTE : JOSÉ OVELIO RINCÓN SOLER
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 66) y verificado el expediente se encuentra que:

- a) La demanda fue presentada el 24 de julio de 2015 (fl. 11 envés).
- b) Mediante auto del 24 de agosto de 2015 se admitió la demanda (fl. 24).
- c) El 10 de septiembre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 28).
- d) Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada CREMIL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 23 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 31-32).
- e) De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 26 de octubre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 2 de diciembre de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- f) La parte demandada CREMIL contestó la demanda de manera extemporánea, el 16 de marzo de 2016, razón por la cual, se tendrá como no contestada la demanda (fls. 35-41).

II. Luego de revisado el trámite procesal impartido, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAYCA.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JOSÉ OVELIO RINCÓN SOLER
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00371 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte demandante. Se exhortará a la entidad demandada para que constituya apoderado judicial.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **14 de febrero de 2017, a las 2:40 P.M.,** para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada BEATRIZ HELENA GAVIRIA MONSALVE, identificada con Cédula de ciudadanía 43.502.988 expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 159.830 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 26 y 29).

CUARTO. REQUERIR a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya apoderado que la represente judicialmente.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza